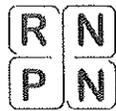


CONTRATO No. RNPN-016/2022

**“SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS (TÓNER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE
DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022”**

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ portador de mi Documento
Único de Identidad número _____ actuando en mi
calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente contrato
me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; institución creada por ley, de
Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número _____
y por otra parte,
de _____ años de edad, Comerciante, del domicilio de _____
departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
actuando en nombre y representación en mi calidad
de Apoderado Legal de la Sociedad **“SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE”**, que puede abreviarse **FLEXSYS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número
de Identificación Tributaria _____
que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los
caracteres antes dichos, **OTORGAMOS: Contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN – CERO CERO
CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS
(TÓNER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022”**, en razón
de la adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las
Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO**, celebrada el día veinticuatro de
febrero de dos mil veintidós, en su punto **SIETE**, se adjudica a la parte contratista, y se autoriza al
Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento.
El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente
instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública (LACAP) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de materiales informáticos (tóner) para los Centros de Servicios de DUI en el exterior, Estados Unidos de América, Canadá; Europa, México y otras partes del resto del mundo donde el RNPN prevea brindar el servicio de registro, emisión y entrega de DUI para el año 2022, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el suministro objeto de este contrato, a partir desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del Anexo I, de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el Contratante a la Contratista es de un monto total de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,863.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-. Las facturas parciales serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, y deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales del RNPN. Dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará y firmará un acta por cada suministro recibido de conformidad, por el Administrador de la Orden de Compra o Contrato, con lo cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta a sesenta días calendario (según clasificación de las empresas) después de recibir la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta. El pago se realizará en depósito a cuenta del adjudicado. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será brindado tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del ANEXO I, y la Oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el suministro objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, la Oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos:

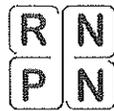
ANEXO I

ITEM	CANT.	U/M	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	P.UNITARIO	P. TOTAL
1	200	UNIDAD	TONER HP CE278A ORIGINAL MARCA: HP	\$ 119.75	\$ 23,950.00
2	100	UNIDAD	TONER MODELO HP OFFICEJET 100 MOBILE PRINTER MARCA: HP	\$ 57.63	\$ 5,763.00
3	10	UNIDAD	TONER MODELO: HP105A MARCA: HP	\$ 125.00	\$ 1,250.00
4	300	UNIDAD	TONER MODELO : CANON IMAGE CLASS MF 264DW MARCA: CANON	\$ 103.00	\$ 30,900.00
SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DOLARES				TOTAL C/IVA	\$ 61,863.00

Direcciones de entrega a requerimiento del Administrador de Contrato:

	UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIO	DIRECCION
1	Consulado General de El Salvador en Elizabeth, New Jersey. Estados Unidos de América	40 Parker Road, Suite 100 Elizabeth, NJ 07208
2	Consulado General de El Salvador en Long Island, New York. Estados Unidos de América	151 Alkier St. Brentwood, New York, 11717
3	Consulado General de El Salvador en Boston, Massachusets. Estados Unidos de América	46 Bennigton Street East Boston, MA 02128
4	Consulado General de El Salvador en Chicago, Illinois. Estados Unidos de América	177 North State, 2 piso, Mezzanine Chicago, Illinois 60601
5	Consulado General de El Salvador en Doral, Florida.	8550 NW33ST Suite 100 Doral, FL 33122

J.R.



	Estados Unidos de América	
6	Consulado General de El Salvador en Dallas, Texas. Estados Unidos de América	7610 N. Stemmons Fwy., Suite 400 Dallas, Texas, 75247
7	Consulado General de El Salvador en Houston, Texas. Estados Unidos de América	8300 Bissonet suit 400 , Houston, Texas, 77074
8	Consulado General de El Salvador en Las Vegas, Nevada. Estados Unidos de América.	765 N. Nellis Blvd, Suite C-5, Las Vegas, NV, 89110.
9	Consulado General de El Salvador en Los Ángeles, California. Estados Unidos de América.	3250 Wilshire Blvd. Suite #550, Los Ángeles, California, 90010.
10	Consulado General de El Salvador en Nueva York, NY. Estados Unidos de América.	46 Park Avenue, New York, NY, 10016
11	Consulado General de El Salvador en San Francisco, California. Estados Unidos de América.	507 Polk Street, Suite 280, San Francisco, CA. 94102
12	Consulado General de El Salvador en Seattle, Washington. Estados Unidos de América.	Broderick Building 615 Second Avenue, Suite #50, Seattle, Washington, 98104
13	Consulado General de El Salvador en Silver Spring, Maryland. Estados Unidos de América.	926 Philadelphia Ave. Silver Spring MD 20910
14	Consulado General de El Salvador en Woodbridge, Virginia. Estados Unidos de América	14572 Potomac, Mills Road, Wood bridge, VA, 22192.
15	Consulado General de El Salvador en	6735 Peachtree Industrial Blvd. Suite 150

	Atlanta, Georgia. Estados Unidos de América.	Atlanta, GA 30360
16	Consulado General de El Salvador en Toronto, Canadá.	425 Bloor Street ast 5 piso Suite Sui Startion Shelbourne sip M4W3R4 Toronto, Canadá.
17	Consulado General de El Salvador en Aurora, Colorado Estados Unidos de América	1450 S Havana St #110, Aurora, CO 80012,
18	Consulado General de El Salvador en Charlotte, NC. Estados Unidos de América	1520 West Boulevard CHARLOTTE 28208 CHARLOTTE
19	Consulado General de El Salvador en México, CDMX	Ciudad de México, Aristóteles 221, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11550, Ciudad de México, CDMX
20	Consulado General de El Salvador en Milán, Italia.	Piazza Santa María Beltrade 2, Milano. 20133(MI)

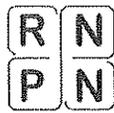
VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y

Jr.

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,186.30)** la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta días calendario, después de acordada y completada la liquidación del contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al

contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato **prevalecerá el contrato.** **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete





punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El RNPN tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva

la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y

sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós. ---
Enmendado: 30, 0). Vale.

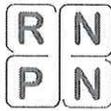



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE

—
S

—
POR LA CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA**, Abogado y Notario, del domicilio de departamento de comparecen los señores: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número y que en el transcurso



Registro Nacional
de las Personas Naturales



de éste instrumento denominaré indistintamente: **"EL CONTRATANTE O EL RNPN"**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **C)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **D)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO**, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en su punto **SIETE**, la Junta Directiva acuerda adjudicar a la sociedad **SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FLEXSYS, S.A. DE C.V.**, el proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS (TÓNER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022"**, para el periodo desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por un valor de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(\$61,863.00), valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-, valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la contratación de este servicio, y se autoriza al señor Presidente Registrador Nacional, para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte _____ os de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Legal de la Sociedad “**SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **FLEXSYS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____ a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA CONTRATISTA**”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado a las once horas, del día siete de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Karla Emperatriz Hasbum Hernández, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis, del libro dos mil ochenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en el cual consta la existencia legal de la referida sociedad y de la capacidad con la que actúa su otorgante, que mediante dicho poder se nombra al compareciente _____ como Apoderado Legal y por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “**SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS (TÓNER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022**”, formulado

